

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso ejecutivo, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de JORGE DIEGO ALMEIRA TORO.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2020-00127-00

Auto Interlocutorio Civil No. 417

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>33</u>
EN LA FECHA, <u>21/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 14 de septiembre del año Dos Mil Veinte (2.020)

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra de *JORGE DIEGO ALMEIRA TORO* por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

PAGARE Nro. 0697661 0000 7192

1). Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.293.000.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 0697661 0000 7192 de fecha 09 de mayo del año 2018, anexo a la demanda y pagadero el 18 de junio de 2019.

- b) Por la suma TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$13.617,00), por motivo de otros conceptos contenidos en el pagare No 0697661 0000 7192.

PAGARE Nro. 0697661 0000 5373

1). Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.853.556.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 0697661 0000 5373 de fecha 12 de marzo del año 2016, anexo a la demanda y pagadero el 18 de junio de 2020.

- a) Por los intereses remuneratorios sobre el capital causados desde el 11 de mayo de 2.019 hasta el 18 de junio del 2.020, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
- b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 19 de junio de 2.020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

TERCERO: Decretar el Embargo y Retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga , haya tenido o llegare a tener el demandado **JORGE DIEGO ALMEIRA TORO** identificado con c.c 94.050.351, en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en las sucursales principales de Cali (V), ello teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera en circular No 66 del 7 de octubre de 2016, que estableció el monto mínimo inembargable en la suma de \$33.514.152.

Líbrense los oficios a los gerentes de las mencionadas entidades, a fin de que se sirvan efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 762332042001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal. Dagua, Valle, advirtiéndoles que el incumplimiento a esta orden los hará acreedores a las sanciones de que trata el art. 593 numeral 4° del C.G.P., limitando el embargo a la suma de

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con cedula de ciudadanía número 66.836.122 y TP. 208.518 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00127-00

RGN